

472

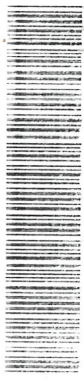
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.082.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Código Operativo: PO-NEIVA
Código de Servicio: 080013

Fecha de Emisión: 04/01/2018 18:57:50

RN883172864CO



200 de Alb Limyo
y difícil Acceso
Peligroso.

4015
520

Nombre: Razán Sandoz INSTITUTO COL OMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICEB - Nueva Regional Huila Dirección: C.L. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE Referencia: NIT/C.C.T. 489999239 Ciudad: NEIVA, HUILA Teléfono: 8604700 Dep: HUILA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 40155114		Nombre/ Razón Social: VAN CARLOS CALDERON Dirección: C.L. #5 9 31 JOSE MARIA CARBONEL Tel: Dep: HUILA Ciudad: NEIVA, HUILA Código Postal: 410027213 Dep: HUILA Código Operativo: 4015520	
Peso Fisico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 10 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Días de entrega: 4 Hora: mes C.C. Distribuidor: Caracas C.C. Gestor: Caracas C.C. Tar: Caracas C.C. 7: 722-06	
Observaciones del cliente: Año Riesgo		Causa de Devolución: <input checked="" type="checkbox"/> RE: Rehusado <input type="checkbox"/> NE: No existe <input type="checkbox"/> NS: No reside <input type="checkbox"/> NR: No reclamado <input type="checkbox"/> DE: Dirección errada <input type="checkbox"/> CE: Cerrado <input type="checkbox"/> NI: No contactado <input type="checkbox"/> FA: Fallido <input type="checkbox"/> NO: Aparente Dañado <input type="checkbox"/> FM: Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Fecha de entrega: 4.1.18 Hora: mes	
Valor Total: \$5.200		PO. NEIVA 4015 SUR 510	

Cant
de
Unidades



40155104015520RN883172864CO

© 2017 Servicio Postal Nacional S.A. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTIA

En cumplimiento de lo establecido en la Sección 3 Garantías, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 se procede a aprobar la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías exigidas, cuando a ello hubiese lugar, según la información que se señala:

Nº de Contrato: 039	de 2018
Contratista:	FRANCISCO JAVIER DAVILA BERMEO
Nº Póliza de Garantía Única de Cumplimiento:	2876720
Aseguradora:	LIBERTY DE SEGUROS
Fecha de expedición:	9 de enero de 2018

VERIFICACION DE LOS AMPAROS

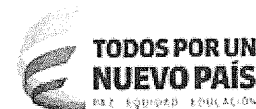
VALOR DEL CONTRATO		\$ 37.401.000			
%	AMPARO	PLAZO EXIGIDO EN EL CONTRATO		VALOR EXIGIDO EN EL CONTRATO	CUMPLE/NO CUMPLE
		DESDE	HASTA		
10%	Cumplimiento	09-ene-18	29-may-19	\$ 3.740.100,00	si
10%	Calidad del servicio	09-ene-18	29-may-19	\$ 3.740.100,00	si

Verificados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza analizada, la misma se ajusta plenamente a lo requerido en el contrato y en consecuencia se imparte la aprobación a la(s) garantía(s) el 9 de enero de 2018.

FANNY TOVAR
Directora (E) regional ICBF Huila

Proyecto: Viviana Polania.
Reviso: Lylliana Ome.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Cecilia De la Fuente de Lleras
CALLE 21 No. 1E - 40
NEIVA - HUILA
Teléfono: 860 47 00
Línea gratuita nacional: 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

000
a,
or
YAN CARLOS CALDERON
Calle 85 No 9-31
Calle Jose Maria Carbonel
Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-002799-4100
Fecha: 2018-01-03 17:16:04
CORREO CERTIFICADO CALDERON
No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **YAN CARLOS CALDERON**
NIT/CC: 1.075.257.565
Radicado: 305 - 2017

Respetado Señor:

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **YAN CARLOS CALDERON**, identificado con C.C No. 1.075.257.565 del contenido de la Resolución **No 891** de fecha 05 de Diciembre de 2017. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Huila

Anexo (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
Teléfono: 860 47 00
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas* 03/01/2018





RESOLUCION No. 891

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de YAN CARLOS CALDERON”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: YAN CARLOS CALDERON
C.C./NIT: 1.075.257.565
No.: 305-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 405 del 5 de Diciembre de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **YAN CARLOS CALDERON**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.257.565**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$658.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **YAN CARLOS CALDERON**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$658.000) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **YAN CARLOS CALDERON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **YAN CARLOS CALDERON**, identificado (a) con C.C No **1.075.257.565** por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$658.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

[Signature]
ON-ORTIZ GUTIERREZ
 onario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. de Distribución:		C.C. de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

[Handwritten: Sabrina Gargón C.C. 7.722.051]

[Handwritten: Año Riesgo]

700
 00 91 8080

Estamos cambiando el mundo